



Expediente: **053180439709**
Radicado: **RE-01341-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2022** Hora: **09:38:06** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado AU-00590-2022 del 1 de marzo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental del permiso de vertimientos, presentado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit 890.982.055-7, representada legalmente por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, generadas en los proyectos denominados “**INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO, INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA, INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO, INSTITUCION EDUCATIVA PASTORCITA**”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-78288, 020-23995, 020-60768 y 020-4, ubicados en el municipio de Guarne.
- 2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit 890.982.055-7, representada legalmente por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, generadas en los proyectos denominados “**INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO, INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA, INSTITUCION EDUCATIVA EL SALADO, INSTITUCION EDUCATIVA PASTORCITA**”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-78288, 020-23995, 020-60768 y 020-4, ubicados en el municipio de Guarne.
- 3- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-01992-2022** del 28 de marzo de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- 3.1 *En cada una de las instituciones educativas IE La Pastorcita, IE El Salado, IE La Mosquita e IE San Isidro, se propone implementar un sistema prefabricado de 5000 L, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de baterías sanitarias, lavamanos, cocineta y pocetas.*
- 3.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas ARD, se propone lo siguiente: un sistema prefabricado cilíndrico horizontal con un volumen de 5000 L, con tanque séptico de dos compartimientos integrado a un filtro anaerobio de flujo ascendente, con trampa de grasas como pretratamiento. Estos sistemas descargarán su efluente al suelo mediante zanja de infiltración con un área de 27,78 m² la cual de acuerdo con la tasa de percolación de 17 min/cm tiene capacidad suficiente para que el terreno infiltre las aguas residuales domésticas tratadas.*
- 3.3 *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible su aprobación.*
- 3.4 *La actividad desarrollada en los predios identificados con los FMI 020-23995, FMI 020-78288, FMI 020-60768 y FMI 020-4, está acorde con los usos del suelo de acuerdo con los certificados presentados a*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

la Corporación mediante el radicado CE-03320-2022 del 25 de febrero de 2022, donde se indica que dentro del uso principal se encuentra dotacional y educación.

3.5 Los predios identificados con los FMI 020-23995, FMI 020-78288, FMI 020-60768 y FMI 020-4, presentan restricciones ambientales por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.6. Las instituciones educativas IE La Pastorcita, IE El Salado, IE La Mosquita e IE San Isidro, cuentan con servicio de acueducto veredal.

3.7 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3.8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.9. Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-01992-2022 del 28 de marzo de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE GUARNE con NIT 890982055-7 representado legalmente por el señor alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía 70754497, o quien haga sus veces en el momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD**, generadas en las instituciones educativa **IE SAN ISIDRO, IE LA MOSQUITA, IE EL SALADO e IE LA PASTORCITA**, establecidos en los predios identificados con FMI 020-78288, FMI 020-23995, FMI 020-60768 y FMI 020-4, ubicados en las veredas San Isidro, La Mosquita, El Salado y La Pastorcita del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** como se describen a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD prototipo para las cuatro escuelas, prefabricado con los siguientes parámetros de diseño: Población: 40 personas, dotación: 50 L/hab-día, Q medio = 0,0231 L/s.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD IE LA MOSQUITA		-75	25	45,92	6 13 31,0 2162
STARD IE LA PASTORCITA		-75	28	35,5	6 18 37,4 2316
STARD IE SAN ISIDRO		-75	28	13,09	6 17 10,7 2236

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





STARD IE EL SALADO		-75	25	31,8	6	16	55,4	2344
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico horizontal prefabricado con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,80 m, Longitud 2 = 0,80 m, diámetro = 1,75 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A cilíndrico horizontal prefabricado integrado con el tanque séptico, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,80 m, diámetro = 1,75 m						
Diagrama del STARD								
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN SITU – DISPOSICION CON GESTOR EXTERNO	Se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior disposición en el suelo. En caso de no poder realizar la extracción manual de lodos se propone gestionarlos a través de empresa certificada para esto.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,0231	Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	24 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga IE LA MOSQUITA		-75	25	45,91	6	13	30,95	2236
Descarga IE LA PASTORCITA		-75	28	35,4	6	18	37,6	2318
Descarga IE SAN ISIDRO		-75	28	13,0	6	17	11	2334
Descarga IE EL SALADO		-75	27	31,7	6	16	55,4	2342

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presenta prueba de percolación la cual arrojó una tasa de infiltración de 17,5 min/ cm, textura de suelo: marga, marga limosa porosa (absorción media) y se calcula el área de infiltración equivalente a 27,78 m². Se diseñan dos zanjas de infiltración con las siguientes dimensiones: Ancho = 1,25 m, Longitud = 11 m, Profundidad = 1,0 m.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de los STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:



Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1. Informar a la Corporación con mínimo 20 días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4. Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022 y deberá tenerse en cuenta para las caracterizaciones que se realicen a partir de la fecha mencionada.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el plan de cierre y abandono donde se proponen las siguientes actividades de retiro de plantas o grama que se encuentren sobre el campo de infiltración, adecuación del terreno (después de excavar el terreno y retirar el material filtrante), levantamiento y limpieza de residuos, los residuos serán dispuestos de acuerdo a sus características con el gestor autorizado para esto. Se propone la restauración de las zonas intervenidas, así como también el monitoreo y el seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del Municipio de Guarne, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de **EL MUNICIPIO DE GUARNE**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de las Instituciones Educativas, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su representante legal el señor alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.39709

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica. María Isabel Sierra E.
Proceso: Trámites
Asunto: Permiso de Vertimientos